Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : UBALDO ANTONIO CARVAJAL SOTO
Radicado : 2021-00043

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de UBALDO ANTONIO CARVAJAL SOTO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- Pagare No. 39003090030787

1.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($365.233) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($357.843) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2020.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($369.788) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($353.497) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2020.

3.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($374.399) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ($349.097) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de febrero de 2020 al 4 de marzo de 2020.

4.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS ($379.068) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($344.641) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de marzo de 2020 al 4 de abril de 2020.

5.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($383.796) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS ($340.130) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de abril de 2020 al 4 de mayo de 2020.

6.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($388.582) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($335.563) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de mayo de 2020 al 4 de junio de 2020.

7.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($393.428) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($330.939) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de junio de 2020 al 4 de julio de 2020.

8.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($398.334) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($326.257) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de julio de 2020 al 4 de agosto de 2020.

9.- Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($403.302) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ($321.517) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de agosto de 2020 al 4 de septiembre de 2020.

10.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($408.331) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($316.718) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de septiembre de 2020 al 4 de septiembre de 2020.

11.- Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS ($26.206.603) M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir al correo electrónico, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY PEÑA GAITAN para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP